

223

Bogotá D.C.,

Señor(a)

LUIS ALBERTO BELTRAN

NO APORTA

12 9 NOV 2021

03 DIC 2021

Asunto: Citacion - Audiencia Publica.**Referencia:** Expediente 2020223490102137E

Cordial saludo,

Atendiendo a lo dispuesto mediante Auto de fecha 25 de noviembre de 2021 proferido por la **Inspección Distrital de Policía Atención Prioritaria AP5**, donde se fijó fecha para llevar a cabo Audiencia Pública dentro del expediente de la referencia, comedidamente me permito solicitarle su comparecencia virtual el día **DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2021**, a las **CUATRO (4:00) P.M.**, con relación al Proceso Verbal Abreviado que trata el artículo 233 del Código Nacional de Policía y Convivencia -Ley 1801 de 2016, que se adelanta a partir de la orden de comparendo No. **11-001-6-2020-286276** impuesto el día 22 de mayo de 2020, por presuntamente estar incurriendo en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el numeral 1 del artículo 103 de la Ley 1801 de 2016.

Es preciso señalar que, en esta Audiencia Pública, se otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos, para exponer sus argumentos y pruebas; de igual manera el presunto infractor, el quejoso y la Autoridad, podrán solicitar la práctica de pruebas adicionales, que se consideren pertinentes y conducentes dentro del Proceso Verbal Abreviado, bajo los términos y condiciones establecidos en el literal c) del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

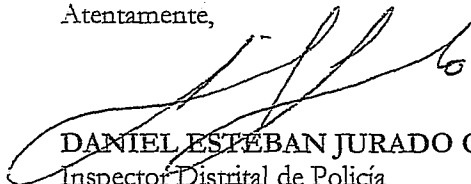
Es preciso indicar, que deberá solicitarle a esta Inspección, el link o enlace al correo electrónico inspeccionurbanoap5@gobiernobogota.gov.co, dado que este despacho no tiene certeza de una cuenta de correo electrónico para allegarle el link o enlace de la Audiencia Pública.

En caso de no contar con los medios electrónicos para acceder a la audiencia virtual deberá hacerse presente en la Calle 11 # 8 – 17 Edificio Lievano de la ciudad de Bogotá D.C., cumpliendo con todas las normas de bioseguridad en la fecha señalada, donde se le suministrará un equipo de cómputo para que pueda participar virtualmente en la referida audiencia pública.

Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la suscrita Inspección tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional de conformidad con el párrafo primero del artículo 233 de la Ley 1801 de 2016.

Por último, se informa lo consagrado en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016: *“El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal”.*

Atentamente,



DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO
Inspector Distrital de Policía
Atención Prioritaria -AP-5

Proyectó: Sandra Camargo

Revisó y Aprobó: Daniel Esteban Jurado Osorio